



TELECOM REPORT

ABRIL - JUNIO 2024

CREMADES & CALVO-SOTELO
ABOGADOS

DISPOSICIONES, RESOLUCIONES Y ACTUACIONES

- **Resolución de 28 de febrero de 2024, de la Secretaría General de Coordinación Territorial, por la que se publica el Acuerdo de 22 de febrero de 2024, de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración del Estado-Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en relación con la Ley 7/2023, de 29 de junio, de creación de la Agencia Vasca de Ciberseguridad.** BOE núm. 81 de 2 de abril de 2024.
- **Orden TDF/294/2024, de 4 de abril, por la que se modifica la Orden TDF/1461/2023, de 29 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras y se efectúa la convocatoria para la concesión de ayudas, en el ámbito de la digitalización, para la transformación digital de los sectores productivos estratégicos mediante la creación de demostradores y casos de uso de Espacios de Compartición de Datos, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia-Next Generation EU (Programa Espacios de Datos Sectoriales).** BOE núm. 85 de 6 de abril de 2024.
- **Orden CNU/307/2024, de 4 de abril, por la que se modifica la Orden CIN/1025/2022, de 27 de octubre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas públicas correspondientes a varios programas y subprogramas del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2021-2023, cuya gestión corresponde a la Agencia Estatal de Investigación.** BOE núm. 87 de 9 de abril de 2024.
- **Resolución de 11 de abril de 2024, del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, por la que se convoca el procedimiento de concurrencia para la selección de una entidad colaboradora para el apoyo a la gestión de las subvenciones a salas de exhibición cinematográfica para fomentar el acceso al cine de las personas de 65 años o más, para el año 2024.** BOE núm. 93 de 16 de abril de 2024.
- **Orden TMD/384/2024, de 27 de abril, por la que se modifica la Orden TER/1204/2021, de 3 de noviembre, por la que se aprueban las bases reguladoras y se efectúa la convocatoria correspondiente a 2021, de subvenciones destinadas a la transformación digital y modernización de las Administraciones de las Entidades Locales, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.** BOE núm.105 de 30 de abril de 2024.
- **Real Decreto 442/2024, de 30 de abril, por el que se modifica el Reglamento por el que se establecen los requisitos para la comercialización, puesta en servicio y uso de equipos radioeléctricos, y se regula el procedimiento para la evaluación de la conformidad, la vigilancia del mercado y el régimen sancionador de los equipos de telecomunicación, aprobado por Real Decreto 188/2016, de 6 de mayo.** BOE núm.106 de 1 de mayo de 2024.
- **Real Decreto 443/2024, de 30 de abril, por el que se aprueba el Esquema Nacional de Seguridad de redes y servicios 5G.** BOE núm.106 de 1 de mayo de 2024.

- **Real Decreto 444/2024, de 30 de abril, por el que se regulan los requisitos a efectos de ser considerado usuario de especial relevancia de los servicios de intercambio de vídeos a través de plataforma, en desarrollo del artículo 94 de la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual.** BOE núm.106 de 1 de mayo de 2024.
- **Real Decreto 473/2024, de 7 de mayo, por el que se regula la Comisión Interministerial para la coordinación y el seguimiento de las medidas a favor de la conectividad y la digitalización de la economía y la sociedad en el ámbito de la Administración General del Estado.** BOE núm.112 de 8 de mayo de 2024.
- **Orden TDF/435/2024, de 9 de mayo, por la que se modifica la Orden ETD/1498/2021, de 29 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la digitalización de pequeñas empresas, microempresas y personas en situación de autoempleo, en el marco de la Agenda España Digital 2025, el Plan de Digitalización PYMEs 2021-2025 y el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España -Financiado por la Unión Europea- Next Generation EU (Programa Kit Digital).** BOE núm.115 de 11 de mayo de 2024.
- **Orden TDF/436/2024, de 10 de mayo, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas a pequeñas y medianas empresas para la contratación de Servicios de Asesoramiento para la Transformación Digital en el marco de la Agenda España Digital 2026, el Plan de Digitalización de PYMEs 2021-2025 y el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España – Financiado por la Unión Europea– Next Generation EU (Programa Agentes del Cambio–Kit Consulting).** BOE núm.115 de 11 de mayo de 2024.

TRIBUNALES

CURIA

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Décima) de 13 de junio de 2024
(ECLI:EU:C:2024:505)**

La Spetsializirana prokuratura (Fiscalía Especial, Bulgaria) presentó ante el presidente del Spetsializiran nakazatelen sad (Tribunal Penal Especial) siete solicitudes de autorización para usar técnicas especiales de investigación al objeto de escuchar y de interceptar, incluso de vigilar y rastrear, las conversaciones telefónicas de cuatro personas sospechosas de haber cometido infracciones graves. El presidente del Spetsializiran nakazatelen sad (Tribunal Penal Especial) accedió a todas esas solicitudes el día mismo de su presentación y, en consecuencia, dictó siete resoluciones de autorización de escuchas telefónicas.

El órgano jurisdiccional que conocía inicialmente del fondo del asunto, a saber, el Spetsializiran nakazatelen sad (Tribunal Penal Especial), al considerar que el contenido de las conversaciones grabadas reviste una importancia directa para acreditar el fundamento de los escritos de acusación de los sospechosos, estimó que le correspondía, previamente, controlar la validez del procedimiento que había dado lugar a las autorizaciones de las escuchas telefónicas. En este contexto, el órgano jurisdiccional decidió plantear al Tribunal de Justicia una cuestión prejudicial en concreto se plantea la interpretación del artículo 15, apartado 1, de la Directiva 2002/58/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2002, relativa al tratamiento de los datos personales y a la protección de la intimidad en el sector de las comunicaciones electrónicas (Directiva sobre la privacidad y las comunicaciones electrónicas) (DO 2002, L 201, p. 37), y de los artículos 47, párrafo segundo, 52, apartado 1, y 53 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (en lo sucesivo, «Carta»).

Finalmente, el Tribunal de Justicia (Sala Décima) declaró que el artículo 15, apartado 1, de la Directiva 2002/58/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2002, relativa al tratamiento de los datos personales y a la protección de la intimidad en el sector de las comunicaciones electrónicas (Directiva sobre la privacidad y las comunicaciones electrónicas), a la luz del artículo 47, párrafo segundo, de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, debe interpretarse en el sentido de que no se opone a disposiciones de Derecho nacional que exigen que una resolución judicial por la que se autorice la escucha, la interceptación y el almacenamiento de comunicaciones sin el consentimiento de los usuarios interesados incluya ella misma una motivación explícita por escrito, con independencia de que exista una solicitud motivada de las autoridades penales.

JURISDICCIÓN ESPAÑOLA

Roj: STS 3366/2024 - ECLI:ES:TS:2024:3366, de 19 de junio (entre otras)

En los supuestos en los que un operador de comunicaciones electrónicas presta servicios que consisten en la oferta simultánea (i) de difusión de canales de televisión ajenos cuya responsabilidad editorial corresponde a terceros y (ii) de contenidos audiovisuales sobre los que sí ostenta la responsabilidad editorial, y percibiendo a cambio de dichos servicios un precio único que no distingue entre ambos tipos de oferta, la base de cálculo de la aportación prevista en el artículo 6 de la Ley 8/2009, de 28 de agosto, de financiación de la Corporación de Radio y Televisión Española, debe integrar los ingresos percibidos por ambas tipologías de oferta.

Roj: STS 3588/2024 - ECLI:ES:TS:2024:3588, de 24 de junio

El Ayuntamiento de Basauri interpuso recurso de casación contra la sentencia núm. 218/2022, de 25 de noviembre, dictada por el Juzgado de lo contencioso-administrativo núm. 4 de Bilbao, estimatoria del recurso núm. 249/2022 formulado por DigiSpain Telecom, S.L. frente al Decreto núm. 2304/2022, de 1 de julio, del Ayuntamiento de Basauri, que desestima el recurso de reposición presentado contra la liquidación núm. 1507612/2020, por el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras (en adelante ICIO) por importe de 17.007,92 euros.

La citada sentencia precisa la finalidad y objeto del ICIO al indicar que *“El ICIO no grava en modo alguno el uso del espacio radioeléctrico ni la utilización del espacio público para instalar redes o recursos en espacios públicos o privados, sino la manifestación de capacidad económica efectuada con ocasión de la realización de una instalación (...) con independencia de la naturaleza de operador de telecomunicaciones del dueño de la instalación. Es una instalación que materialmente incurre en el hecho imponible del ICIO.”*

Por tanto, como consecuencia, señala la necesidad de declaración responsable para su instalación, indicando que *“Es una instalación que materialmente incurre en el hecho imponible del ICIO, y para la que concurre también el elemento formal, ya que si bien no se exige licencia autorización, sí es precisa la correspondiente declaración responsable que sustituye a aquellas en el ámbito de la legislación de telecomunicaciones, ya que no estaría exceptuada conforme al artículo 34.7 LG Telecom. y, por tanto, seguiría la regla general que impone el artículo 34. 6 LG Telecom. Recordemos que, conforme al artículo 34.6 LG Telecomunicaciones, se establece, respecto a las instalaciones de infraestructuras radioeléctricas, que el denominado plan de despliegue, una vez aprobado supone la habilitación necesaria para su ejecución sin necesidad de licencia o autorización, que se sustituye por declaraciones responsables, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, relativas al cumplimiento de las previsiones legales establecidas en la normativa vigente, añadiendo que «en todo caso, el declarante deberá estar en posesión del justificante de pago del tributo correspondiente cuando sea preceptivo.”*

Finalmente, la sentencia fija doctrina casacional al indicando que *“El despliegue de redes de comunicaciones electrónicas, consistente en el tendido de cables de fibra óptica por canalizaciones de otro operador o de nueva colocación, tanto por las fachadas de inmuebles como por su interior, constituye una instalación a los efectos del hecho imponible del ICIO, y comporta la realización de una instalación, que requiere declaración responsable a presentar ante el Ayuntamiento de la imposición, por cuanto no integra una actuación de innovación tecnológica o adaptación técnica que supongan la incorporación de nuevo equipamiento. La exacción del ICIO en un supuesto como el litigioso no tiene la consideración de canon a los efectos del artículo 13 de la Directiva autorización, hoy artículo 42 del Código europeo de Telecomunicaciones.”*

Roj: STS 2825/2024 - ECLI:ES:TS:2024:2825 de 20 de mayo.

Varios sindicatos impugnaron la modificación de los estatutos de la Corporación RTVE, acordada por el Consejo de Ministros con el fin de permitir que el consejo de administración de la corporación pueda designar un Presidente interino. Los sindicatos, en síntesis, alegaban que la reforma soslaya la intervención del Congreso de los Diputados, que nombra al Presidente de la Corporación RTVE como garantía de su independencia. El TS desestima el recurso considerando, en suma, que una sustitución -interina, provisional- acordada por el Consejo de Administración, hasta que el Congreso de los Diputados nombre a un nuevo Presidente, no es algo que contravenga ese régimen parlamentarizado. En este sentido, es válido apuntar, como

razona la Corporación RTVE, que cuando cesa el Consejo de Administración, la Junta general de accionistas, es decir, la SEPI -luego no el Congreso de los Diputados- designa un administrador único para la gestión ordinaria.

Roj: STSJ GAL 3305/2024 - ECLI:ES:TSJGAL:2024:3305, de 6 de mayo.

Desestima el recurso presentado con la negativa de la Secretaría Xeral de Medios de la Xunta de Galicia para convocar un concurso público para el otorgamiento de licencias audiovisuales de radiodifusión sonora digital terrenal disponibles en Galicia.

RESOLUCIONES DE LA SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA DE LA CNMC

Telecom. Mes de abril de 2024. Sector de las Telecomunicaciones.

Durante el pasado mes de abril, debemos resaltar, por un lado, la resolución del conflicto de portabilidad interpuesto por BELGACOM INTERNATIONAL CARRIER SERVICES SOCIÉTÉ ANONYME contra DIALOGA SERVICIOS INTERACTIVOS, S.A., por la supuesta denegación indebida de varias solicitudes de portabilidad de empresas con numeración 900.

Belgacom International Carrier Services Société Anonyme (BICS) presentó ante la CNMC un escrito por el que interponía un conflicto frente a Dialoga Servicios Interactivos, S.A. (Dialoga), por la denegación reiterada e indebida, en calidad de operador donante, de las portabilidades de 17 números 9001, pertenecientes a 8 empresas, alegando como causa que “el número de NIF/CIF del abonado es incorrecto”. BICS alegaba que desde octubre de 2022 “ha realizado múltiples solicitudes para la portabilidad de números de teléfono gratuitos de DIALOGA a BICS”, previa la autorización firmada de los usuarios, pero Dialoga las había rechazado indebidamente. Además, BICS manifestaba que Dialoga no había contestado a los correos electrónicos enviados sobre este asunto. Por todo ello, BICS solicitó la CNMC que resolviera el conflicto de portabilidad existente entre ella y Dialoga en relación con los números gratuitos mencionados anteriormente.

La CNMC procedió al análisis y valoración de las cuestiones planteadas, indicando lo siguiente, por un lado, BICS obtuvo de otros operadores 14 de las 17 numeraciones 900 objeto de conflicto varios años antes de disponer de la condición de operador debidamente inscrito en el Registro de Operadores; esto es, con anterioridad al 24 de octubre de 2017; por ello, BICS disponía de la titularidad de esas numeraciones 900 en calidad de usuario final. En 2014 BICS decidió portar en favor de Dialoga y como usuario final esas 14 numeraciones 900; las otras 3 numeraciones 900 objeto de conflicto BICS se las solicitó directamente a Dialoga en 2013, 2018 y 2022, según alega esta operadora. Entre octubre de 2022 y febrero de 2023 BICS tramitó las solicitudes de portabilidad de los citados 17 números 900 a través de la ER, en calidad de operador receptor, en favor de 8 clientes empresariales, sin que previamente (i) se hubiera inscrito en el Registro de operadores de esta Comisión como operador reventa del servicio telefónico disponible al público y (ii) acordara con Dialoga la reventa de esas líneas 900, a los efectos de regularizar el uso de esa numeración.

Por otro lado, en ningún momento ha habido una subasignación de numeración de Dialoga a BICS, solicitada por ambas partes y autorizada por esta Comisión. Sin embargo, parece que BICS comercializó indebidamente esas numeraciones 900 a los clientes empresariales y después trató de regularizar la situación de la numeración haciendo uso de la herramienta de portabilidad. De este modo, BICS conseguía llevarse esa numeración a su red. Pues bien, esta conducta de BICS podría haber comprometido el cumplimiento de la condición que tiene impuesta Dialoga, consistente en controlar la numeración que tiene asignada (artículo 38 del Reglamento MAN), lo que afecta a 3 de las 17 numeraciones 900 objeto de conflicto -puesto que los otros 14 números fueron asignados a otros operadores.

La CNMC consideró que esta situación anormal de la numeración 900 impedía a BICS poder solicitar la portabilidad de dicha numeración en calidad de operador receptor, ya que seguía disponiendo de esa numeración en calidad de usuario final, sin que el acuerdo con Dialoga permitiera hacer uso de la numeración, como BICS pretende. Por tanto, la CNMC considera que las denegaciones por parte de Dialoga de las solicitudes de portabilidad tramitadas por BICS, mediante el uso de la causa “Falta de correspondencia entre numeración y abonado identificado por su DNI/NIF/CIF”, fueron correctas, por lo que desestimó la solicitud de conflicto de Belgacom International Carrier Services Société Anonym contra Dialoga Servicios Interactivos, S.A., en

relación con que se declare la denegación indebida de las solicitudes de portabilidad solicitadas sobre 17 numeraciones 900.

Asimismo, debemos destacar la resolución del procedimiento sancionador incoado a la entidad TOXO TELECOMUNICACIONES, S.L. por el incumplimiento de la obligación de suministro de información a la CNMC. La CNMC recibió un escrito de la de la Subdirección General de Atención al Usuario de Telecomunicaciones y Servicios Digitales de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales, por el que se daba traslado de la documentación obrante en dicha Subdirección, tras la reclamación efectuada contra la entidad TOXO TELECOMUNICACIONES, S.L. (en adelante, TOXO), por si pudiera ser constitutiva de una infracción competencia de la CNMC, al no figurar dicha entidad inscrita en el Registro de Operadores. Tras comprobarse el anuncio en la página web de la entidad de la prestación del servicio telefónico fijo, para el cual no se encontraban inscritos en el Registro de Operadores, con fechas 22 de junio y 25 de julio de 2023, se requirió a TOXO que aportara determinada información, si bien TOXO no contestó a los citados requerimientos, por lo que la CNMC le remitió acuerdo de iniciación de procedimiento sancionador como presunto responsable directo de una infracción administrativa grave, tipificada en el artículo 107.34 de la de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, consistente en la falta de contestación a los requerimientos de información. TOXO remitió escrito por el que reconocía su responsabilidad y su voluntad de pagar de manera anticipada la sanción, obteniendo una reducción del 40 %; la CNMC declaró por tanto la terminación del procedimiento sancionador, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 39(2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Telecom. Mes de mayo de 2024. Sector de las Telecomunicaciones.

Durante el pasado mes de mayo, debemos destacar, la resolución por la que se acuerda notificar a la Comisión Europea, a la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, a la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales, a las Autoridades Nacionales de Reglamentación de Otros Estados Miembros de la Unión Europea y al Organismo de Reguladores Europeos de Comunicaciones Electrónicas del proyecto de medida relativo la definición y análisis del mercado mayorista de acceso y originación de llamadas en redes fijas (mercado 2/2007). Dicha resolución resuelve (i) aprobar la definición y el análisis del mercado mayorista de acceso y originación de llamadas en redes fijas en España (ii) considerar que el mercado mayorista de acceso y originación de llamadas en redes fijas en España, tal y como viene definido en la presente Resolución, no es un mercado de referencia cuyas características justifiquen la imposición de obligaciones específicas, y no es por tanto susceptible de regulación ex ante, de conformidad con lo dispuesto en el Código Europeo de Comunicaciones Electrónicas y en el apartado 4 del artículo 17 de la Ley General de Telecomunicaciones y (iii) suprimir las obligaciones actualmente aplicables a Telefónica Móviles de España impuestas en la Resolución de 17 de enero de 2017, relativa a la definición y el análisis del mercado mayorista de acceso y originación de llamadas en las redes fijas (mercado 2/2017), una vez transcurrido un plazo de 6 meses a partir de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Telecom. Mes de junio de 2024. Sector de las Telecomunicaciones.

Finalmente, durante el mes de junio, destacamos el acuerdo de archivo de información previa relativa a la posible prestación de servicios de comunicaciones electrónicas por AM PHONE sin estar inscrita en el Registro de Operadores. La Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales (SETID) dio traslado a la CNMC de varias reclamaciones de usuarios presentadas contra Am Phone por si esta entidad hubiera incurrido en alguna infracción administrativa competencia de la CNMC, en síntesis, junto a estas reclamaciones. La SETID pone de manifiesto que Am Phone podría haber estado prestando servicios de acceso a Internet

y telefonía móvil durante un determinado periodo de tiempo sin estar habilitada para ello, al no estar inscrita en el Registro de Operadores de la CNMC.

La CNMC concluyó que la titularidad de las líneas pertenece a Procono, empresa inscrita en el Registro de operadores de la CNMC para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas (en concreto, servicios de acceso a internet y telefonía móvil), por lo que en virtud de lo anterior, no se ha identificado la alegada realización de actividades de comunicaciones electrónicas sin la preceptiva comunicación previa al Registro de Operadores por Am Phone, ya que esta entidad parecía actuar como comercializadora de Procono; por tanto, al no haberse verificado la existencia de posibles incumplimientos de la normativa sectorial de telecomunicaciones que puedan dar lugar a la incoación del correspondiente procedimiento sancionador, procedió al archivo de las actuaciones.

Audiovisual. Acuerdo por el que se archiva la reclamación sobre el programa “THE LATE SHOW” en relación con lo dispuesto en el artículo 4.2 de la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual (IFPA/DTSA/005/24)

Un particular presentó una reclamación ante la CNMC en relación con la emisión de contenidos de carácter homófobo en el programa THE LATE SHOW del día 3 de enero de 2024; el motivo de la reclamación es que el citado programa mostró un sermón de un evangélico estadounidense en el que se relacionaban las catástrofes naturales que golpearán a la Tierra con la tolerancia de la Humanidad a las personas LGTB. La reclamación planteaba, que la emisión en el programa del sermón citado supone una incitación al odio, el desprecio o la discriminación contra el colectivo LGTB, prohibida en el artículo 4.2 de la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual (en adelante, LGCA).

La CNMC procedió a analizar el programa reclamado, a fin de comprobar el grado de cumplimiento de las condiciones establecidas por la legislación audiovisual vigente, en relación con la disposición normativa supuestamente vulnerada. Una vez analizado, la CNMC consideró que para poder considerar que los contenidos reclamados encajan en este tipo infractor, los mismos deben incitar al odio, el desprecio o la discriminación “de forma manifiesta”, esto es, debe tratarse de comportamientos que tenga capacidad de influir en terceras personas para que éstas lleguen a odiar, despreciar o menospreciar por estos motivos; además, para que sea manifiesta, se exige que esta incitación se haga de forma patente, clara, descubierta o evidente, por lo que concluyó que no concurren las circunstancias exigidas para entender vulnerado el artículo 4.2 LGCA, procediendo al archivo de la reclamación.

Audiovisual. Acuerdo por el que se archiva la reclamación sobre el programa “Fiesta” en relación con lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual (IFPA/DTSA/257/23.)

La CNMC recibió una reclamación por un particular en relación con la aparición el día 4 de noviembre de 2023, en el programa de televisión FIESTA del canal TELECINCO, de una fotografía de S.A.R. la Princesa de Asturias, D^a. Leonor de Borbón y Ortiz.

El motivo de la reclamación es que, si bien en el programa se debate sobre el incumplimiento de derechos de propiedad intelectual en fotos de Princesa Leonor, [...] ellos también incumplen al mostrar foto, por lo que critican que otros puedan beneficiarse de forma ilícita, y hacen lo mismo al mostrar foto en el programa. La reclamación plantea, en síntesis, que la utilización de la citada fotografía en dicho programa podría vulnerar los derechos de propiedad intelectual de su autor, regulados en el artículo 13 de la LGCA.

La CNMC señala que el artículo 13 LGCA remite a la normativa específica en la materia al indicar

que la comunicación audiovisual será respetuosa con los derechos reconocidos en favor de terceros de acuerdo con la legislación vigente en materia de propiedad intelectual, por lo que una vez analizado los hechos denunciados, y las alegaciones de MEDIASET, la CNMC considera que no se aprecia la concurrencia de circunstancias que determinen la remisión de las actuaciones a las autoridades competentes por lo que procedió al archivo de la reclamación.

Audiovisual. Acuerdo por el que se archiva la denuncia presentada contra el GRUPO AUDIOVISUAL MEDIASET ESPAÑA, S.A. por la emisión de comunicaciones comerciales contrarias a los artículos 136 y 141 de la LGCA, en los canales de Telecinco y Cuatro ((IFPA/DTSA/025/24/MEDIASET/PUBLICIDAD)).

La CNMC recibió una denuncia de un particular, en relación con la emisión de comunicaciones comerciales audiovisuales de forma simultánea o paralelamente a los programas, en los canales de televisión TELECINCO y CUATRO, el día 18 de febrero de 2024, a las 16:45 horas; en dicha denuncia el particular indica que la emisión de este tipo de contenido audiovisual no respeta lo señalado en los artículos 136 y 141 de la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual.

Una vez analizada dichas comunicaciones, la CNMC consideró que la forma de presentación de estas sobreimpresiones no genera confusión en cuanto al carácter informativo del mensaje audiovisual que se presenta, con lo que no resultaría necesaria la inclusión de la sobreimpresión de “publicidad” junto con las mismas, ni tampoco dicha presentación afecta a la integridad del programa, por lo que no incumplen con la normativa, procediendo al archivo de la denuncia.

PUBLICACIONES Y ARTÍCULOS

El Derecho de la Competencia y su relación con los novedosos mercados digitales. El «Digital Services Act Package» de la Unión Europea.

Andrés Arnáiz Ausín

Revista Aranzadi Unión Europea núm. 4/2024. BIB 2024\360

La digitalización de la prestación de servicios: ¿un reto para la potestad sancionadora de la Administración en el orden social? Una mirada al Texto Refundido de la LISOS.

Carmen Jover Ramírez

Revista Española de Derecho del Trabajo num. 275/2024

Entorno controlado de pruebas o sandbox regulatorio de los proyectos fintech y en los sistemas de inteligencia artificial.

Altea Asensi Merás

Revista de Derecho del Sistema Financiero núm. 7/2024. BIB 2024\469

Este segundo informe del año 2024 ha sido preparado por:

Santiago Rodríguez Bajón (srodriguez@cremadescalvosotelo.com)

Cristina Faura Peñalba (cfaura@cremadescalvosotelo.com)

Todos ellos, miembros del área de Derecho Administrativo, Telecomunicaciones y Nuevas Tecnologías de Cremades & Calvo-Sotelo.

Confiamos que este reporte sea de gran utilidad para nuestros lectores.